



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción CEO TRAVEL NET S.A.

VISTO:

El Expediente en soporte papel N° 215-D-2018-18005-E-0-5 en el que se tramita la contratación del servicio de traslados RIM 11 a MEMORIAL DE LA BANDERA y regreso para la Secretaría de Cultura, en el que se solicita aplicación de sanciones al proveedor CEO TRAVEL NET. S.A. - Prov. N° 49.132 por supuestos incumplimientos contractuales; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° SC-815 del 15 de marzo de 2018 se resolvió autorizar a la Subdirección de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Cultura, a efectuar la contratación Directa del Servicio de traslados RIM 11 a Memorial de la Bandera y Regreso, a favor de la empresa CEO TRAVEL NET S.A. por la suma de \$ 405.000,00.

Que a fs. 89/96 del expte. N° 215-D-2018-18005-E-0-5 corren agregadas certificaciones de servicio en las que la Directora de Administración de la Secretaría de Cultura deja constancia que la empresa CEO TRAVEL NET S.A. ha dado cumplimiento, conforme a lo pactado, la prestación del servicio de traslado de personas contratado correspondiente a los meses abril a junio y agosto a diciembre de 2018.

Que a fs. 182 del expte. N° 215-D-2018-18005-E-0-5, corre agregado correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2019 mediante el cual, la Secretaría de Cultura comunica al proveedor CEO TRAVEL NET SA, que la factura N° 00000998 se halla en etapa de pago, para lo cual es necesario que acompañe documentación faltante para continuar el trámite correspondiente. Que ante la falta de respuesta, el día 25 de octubre de 2019, se cursa cédula de notificación a su domicilio legal, en la cual se lo emplaza a que en el término de tres días presente constancia de pago de Formulario 931 de AFIP, permiso de transporte de los vehículos declarados vigente al 6 de Diciembre de 2018, y verificación técnica vehicular correspondiente, además del certificado de pago de seguro de vehículos declarados vigente al mes de diciembre de 2018.

Que a fs. 192 del expte. N° 215-D-2018-18005-E-0-5, la Subdirectora de Control y Gestión de la Secretaría de cultura advierte que el proveedor no ha dado cumplimiento a la presentación de la constancia de pago del formulario 931 de AFIP, ni las autorizaciones de la Secretaría de Transporte de los vehículos afectados al servicio.

Que a fs. 193 del expte. N° 215-D-2018-18005-E-0-5 toma intervención el Departamento de Asesoría

Letrada de la Secretaría de Cultura, mediante Dictamen Legal en el que aconseja se dé por acreditado el incumplimiento y se proceda, salvo mejor criterio, a proseguir con el procedimiento normado en el Art. 154 cc y ss del D. N° 1.000/2015 para la aplicación de sanción a los proveedores de marras.

Que expuestos los antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia, corresponde ahora decidir sobre la procedencia de la aplicación de sanciones, y en caso de inclinarse por la positiva, tener en cuenta para su determinación y graduación la extensión del daño causado, los antecedentes de los oferentes y los motivos que determinaron sus incumplimientos. Ello en cumplimiento de lo normado por el plexo normativo que dispone y reglamenta el régimen sancionatorio en materia contractual, cuando el contrato se formalice entre los órganos de la Administración y proveedores del Estado inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado.

En ese sentido, se advierte que el contrato por el que se reclama, ha sido satisfactoriamente cumplido en su objeto y obligaciones principales ya que el incumplimiento denunciado corresponde a una obligación accesoria cual consiste en cumplimiento de requisitos formales establecidos por la Contaduría General de la Provincia mediante Resolución N° 23 e instructivo N° 12 para el pago de la facturas.

Que a fs. 179/180 obra contrato de cesión de factura n° 00006-998 de CEO TRAVEL NET S.A. a favor del Señor Alejandro Ali EL MUSRI, quien se subroga en todos los derechos y acciones derivadas de la misma, por lo que debe concluirse que la sanción razonable para este caso es la aplicación de un **APERCIBIMIENTO EN EL LEGAJO DEL R.U.P.** a la proveedora CEDENTE.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar al proveedor CEO TRAVEL NET S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, la sanción de **APERCIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores. (Art. 154 Ley 8706).

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a CEO TRAVEL NET S.A.- Prov. N° 49.132; publíquese en el portal web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (www.compras.mendoza.gov.ar); comuníquese la presente a la Secretaría de Cultura; regístrese; archívese.